

Boletín Oficial de Gipuzkoa**Número 244****Fecha 27-12-2011****Página 233****7 Administracion Municipal
AYUNTAMIENTO DE EIBAR
Anuncio****AYUNTAMIENTO DE EIBAR***Anuncio*

El Pleno del Ayuntamiento de Eibar, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2011, ha acordado

Primero:

Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Bildu y por Gipuzkoa Zero Zabor Ingurumen Babeserako Elkartea, contra el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 17 de octubre de 2011 mediante el que se aprobaba provisionalmente la modificación de diversas ordenanzas reguladoras de tributos y precios públicos municipales.

Segundo:

Aprobar definitivamente, con efectos de 1 de enero de 2012, las modificaciones en los anexos de las Ordenanzas, cuya nueva redacción será la siguiente:

*Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas.**Servicio de recogida domiciliaria, comercial e industrial de basura**Trimestre*

1. –Viviendas, domicilios particulares y locales sin actividad..... 32,27
2. –Hostelería (bares, cafeterías, restaurantes y similares), comercio de productos alimenticios y bebidas (pastelerías, caramelerías, ultramarinos, pescaderías, carnicerías, panaderías y similares), servicios de alojamiento.

Hasta 5 empleados	155,07
Más de 5 empleados	280,16
Más de 15 empleados	390,92
3. –Almacenes, oficinas, comercios de artículos de uso suntuario, de acondicionamiento del hogar, de consumo, locales de actividades profesionales y, en general, todo tipo de locales comerciales y profesionales no incluidos en el resto de los epígrafes de esta tarifa.

Hasta 5 empleados	106,19
Más de 5 a 15 empleados	211,38
Más de 15 empleados	313,59
4. Actividades industriales (divisiones 1 a 4 del IAE).

Hasta 5 empleados	174,49
Más de 5 a 15 empleados	304,69
Más de 15 empleados	414,01
5. Clínicas, hospitales, dispensarios 642,79

Normas de aplicación de la tarifa:

1. Por el carácter higiénico-sanitario del servicio, es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.
2. El servicio se entenderá utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes, hasta 150 m., a ambos lados del itinerario cubierto por la organización del servicio de recogida.
3. La facturación se realizará trimestralmente, teniendo dicha cuota trimestral el carácter de irreducible.
4. La facturación se realizará junto con los conceptos de agua y alcantarillado.
5. El usuario está obligado a notificar al Ayuntamiento las altas, bajas y cambios de titularidad en el servicio
6. No están sujetos al pago de estas tasa los locales destinados exclusivamente a garajes siempre y cuando

cuenten con la preceptiva autorización municipal

Expedición de documentos.

Euros

1 Tramitación de expedientes en materia urbanística		
Parcelaciones urbanísticas.....	71,00	
Cédulas urbanísticas.....	48,00	
Tramitación de expedientes de apertura		
Actividades clasificadas:.....	381,00	
Actividades exentas:.....	144,00	
Activ. exentas-simplificadas:.....	108,00	
2. Otros documentos		
2.1. Fotocopias o impresión de documentos		
Por cada copia u hoja impresa en blanco y negro en tamaño A-4		0,10
Por cada copia u hoja impresa en blanco y negro en tamaño A-3		0,20
Por cada hoja impresa en color en tamaño A-4	0,20	
Por cada hoja impresa en color en tamaño A-3	0,40	
En el caso de copias certificadas, las tarifas se multiplicarán por 2,00		
2.2. Archivo: reproducción de imágenes, audio y vídeo		
2.2.1. Fotocopias o impresión de imágenes en papel		
Por cada copia en blanco y negro en tamaño A-4		0,20
Por cada copia en blanco y negro en tamaño A-3		0,40
Por cada copia en color en tamaño A-4.....	0,50	
Por cada copia en color en tamaño A-3.....	1,00	
2.2.2. Fotocopias o impresión de imágenes en papel fotográfico		
Por cada copia en blanco y negro en tamaño A-4		0,70
Por cada copia en blanco y negro en tamaño A-3		0,90
Por cada copia en color en tamaño A-4.....	1,00	
Por cada copia en color en tamaño A-3.....	1,50	
2.2.3. Copia en el lector de microfilm		
Por cada copia en blanco y negro en tamaño A-4		0,50
2.2.4. Reproducción de imágenes en soporte digital		
Por cada imagen, archivo, documento	0,50	
Por utilización del soporte CD.....	0,50	
Por utilización del soporte DVD.....	1,00	
Por envío mediante Internet <5000 kb.....	0,30	
2.3. Cartografía – planos		
2.3.1. Fotocopias		
Por cada copia en blanco y negro en tamaño A-4		0,20
Por cada copia en blanco y negro en tamaño A-3		0,40
Por cada copia en blanco y negro en tamaño A-2		0,70
Por cada copia en blanco y negro en tamaño A-1		1,00
Por cada copia en blanco y negro en tamaño A-0		2,00
Resto de tamaños, precio/m².....	2,00	
2.3.2. Plotter (impresora planos en color)		
Por cada ploteado en color en tamaño A-4.....	1,00	
Por cada ploteado en color en tamaño A-3.....	2,00	
Por cada ploteado en color en tamaño A-2.....	3,75	
Por cada ploteado en color en tamaño A-1.....	4,00	
Por cada ploteado en color en tamaño A-0.....	7,50	
Resto de tamaños en color, precio/m².....	7,50	
2.3.3. Reproducción de planos en soporte digital		
2.3.3.1. Planos en formato pdf		

Por cada plano a escala estándar (1/500, 1/2000, 1/4000, 1/10000).....	3,00
Por utilización del soporte CD.....	0,50
Por utilización del soporte DVD.....	1,00
Por envío mediante Internet <5000 kb.....	0,30
En el caso de planos a escala diferente a la estándar o necesidad de realizar modificaciones sobre planos, se sumará a la tarifa correspondiente la cuantía establecida por cada cuarto de hora de trabajo invertida en su elaboración.....	3,00

2.3.3.2. Planos en formato modificable (dwg, dgn, dxf, shape)

Por un plano a escala estándar (1/500, 1/2000, 1/4000, 1/10000)	6,00
Por utilización del soporte CD.....	0,50
Por utilización del soporte DVD.....	1,00
Por envío mediante Internet <5000 kb.....	0,30
En el caso de planos a escala diferente a la estándar o necesidad de realizar modificaciones sobre planos, se sumará a la tarifa correspondiente la cuantía establecida por cada cuarto de hora de trabajo invertida en su elaboración.....	3,00

2.3.4. Ortofotos

Por cada ortofoto impresa en color en tamaño A-1	4,00
Por una ortofoto a escala estándar (1/10000)..	2,00
Por utilización del soporte CD.....	0,50
Por utilización del soporte DVD.....	1,00
Por envío mediante Internet <5000 kb.....	0,30
En el caso de ortofotos a escala diferente a la estándar o necesidad de realizar modificaciones sobre la ortofoto, se sumará a la tarifa correspondiente la cuantía establecida por cada cuarto de hora de trabajo invertida en su elaboración.....	3,00

2.4. Policía Municipal

Emisión copias atestados.....	50,00
-------------------------------	-------

2.5. Biblioteca

Renovación carnet biblioteca.....	3,00
-----------------------------------	------

Normas de aplicación:

Las cantidades exigibles con arreglo a esta Tarifa se liquidarán por cada solicitud. La recogida de la documentación solicitada y el pago de la correspondiente tarifa se realizarán en PEGORA, Oficina de Servicio a la Ciudadanía. En el caso de solicitud de envío de la documentación vía correo electrónico, el previo pago de la correspondiente tarifa se realizará mediante abono en una cuenta bancaria del Ayuntamiento

Exenciones:

Los siguientes supuestos estarán exentos de la aplicación de estas tasas:

Cuando sea necesaria la documentación para la ejecución de un encargo municipal.

Cuando se solicite para desarrollar un proyecto técnico de un alumno. En estos casos, la solicitud deberá ser formulada por un responsable del centro en el que esté matriculado.

Cuando se solicite por otras administraciones o entidades públicas para beneficio municipal.

Los datos cartográficos, imágenes o la información elaborada por el Ayuntamiento de Eibar constituyen una modalidad de Propiedad Intelectual protegida por el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril de la Ley de Propiedad Intelectual y de la demás legislación nacional e internacional aplicable, y su uso por parte de cualquier persona física o jurídica supone la aceptación completa e incondicional de estas Condiciones de Uso.

El uso de esta documentación elaborada por el Ayuntamiento de Eibar no conlleva, en ningún caso, la adquisición de su propiedad, que seguirá siendo en exclusiva y a todos los efectos, del Ayuntamiento de Eibar. Por consiguiente, corresponde en exclusiva al Ayuntamiento de Eibar el ejercicio de los derechos de explotación y, en particular, de reproducción, traducción, distribución, comunicación pública y transformación de dicha información.

Quienes utilicen esta documentación se comprometen a utilizarla según la normativa aplicable y serán los únicos responsables de su uso correcto, asumiendo la responsabilidad plena ante cualquier reclamación o recurso de terceros que derive de dicha utilización. El Ayuntamiento no es responsable del uso que los usuarios hagan de los datos cartográficos e información, ni tampoco de las consecuencias que puedan surgir.

Se autoriza el uso individual y no exclusivo de los datos cartográficos y/o de la información elaborada por el Ayuntamiento de Eibar, condicionado en todo momento al cumplimiento de estas cláusulas y de la normativa de propiedad intelectual, o, en el caso de una empresa, a aquellas actividades relacionadas con su objeto social. En ambos casos queda prohibido el uso comercial de esta información, sea en su totalidad o en parte, indirectamente o en forma de extracciones o generalizaciones de la misma.

Queda terminantemente prohibido utilizar esta documentación elaborada por el Ayuntamiento de Eibar con fines ilegales. Asimismo, se prohíbe expresamente toda exhibición de estos datos y/o información a terceras partes que sean ajenas al ámbito funcional en el que resulten necesarios, según los términos establecidos por la Ley de propiedad intelectual.

No obstante, queda prohibido el arrendamiento, venta, cesión, transferencia, comercialización, edición, cualquier actuación con fines comerciales y, en general, todo tipo de acto con fines lucrativos, susceptible de vulnerar los derechos de propiedad de los datos cartográficos y de la información del Ayuntamiento de Eibar.

Toda actuación contraria a las previsiones anteriores, así como todas aquellas otras acciones no amparadas por una autorización, en los casos en los que ésta sea preceptiva, se considerarán una vulneración de los derechos de propiedad intelectual del Ayuntamiento de Eibar, pudiendo éste en su caso, revocar automáticamente la autorización otorgada y cesar, interrumpir y/o bloquear el acceso a los datos cartográficos y de la información elaborada por el Ayuntamiento de Eibar, sin perjuicio de reclamar las indemnizaciones pertinentes y de recurrir a las acciones legales que se juzguen oportunas.

Cementerio municipal.

Euros

1. Nichos		
a) Cesión de uso de nicho durante 10 años..	258,00	
b) Servicios de enterramiento en nicho.....	129,00	
c) Servicio introducción de restos y cenizas en nicho.....	103,00	
2. Nichos de cenizas		
a) Servicio de introducción de cenizas en nicho de cenizas.....	103,00	
b) Cesión de uso de nicho de cenizas durante 10 años.....	129,00	
3. Panteones		
a) Servicio de enterramiento en panteón.....	206,00	
b) Servicio de introducción de restos y cenizas en panteón		129,00
4. Tierra		
a) Servicio de enterramiento en tierra.....	206,00	
b) Servicio de introducción de restos y cenizas en tierra.....	129,00	
5. Incineración de restos		
Servicio de incineración de restos.....	62,00	
Retirada de vehículos de la vía pública y su depósito		
1. Retirada de motos, bicicletas y similares..	9,00	
2. Retirada de vehículos hasta 1.000 kg.....	40,00	
3. Retirada de vehículos con peso superior a 1.000 kg.....	72,00	
4. Estancia de vehículos en el depósito de la Policía Municipal		
— Las primeras 72 horas.....	0,00	
— A partir de 72 horas y hasta cumplirse el mes del depósito, al día		1,90
— A partir de un mes, al día.....	4,90	

5. Cuando un vehículo permanezca en el depósito municipal más de dos meses sin que su titular lo haya retirado, o se encuentre estacionado en la vía pública por período superior a un mes y presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula, tendrá la consideración de residuo sólido (previa tramitación del correspondiente expediente por la Policía Municipal).

Declarada la consideración de residuo sólido del vehículo, serán por cuenta del propietario del mismo todos los gastos que se originen hasta la baja definitiva del mismo en la Jefatura de Tráfico (entre otros, gastos de traslado a desguace autorizado, gastos de desguace y gastos de tramitación de la baja definitiva del vehículo ante la Jefatura de Tráfico).

Patronato Municipal de Deportes.

Euros

Abonos (1)	
Familiar, hijos/as hasta 21 años.....	201,50
Individual mayor 18 años.....	122,90,00
Individual menor 18 años.....	72,90
Familiar jubilados/as.....	122,90
Individual jubilados/as.....	72,90
Familiar en paro.....	115,55
Individual en paro.....	72,90
Universitarios/as.....	72,90

(1) En los abonos bonificados familiares de jubilados/as y parados/as, se entiende que ambos cónyuges cumplen la condición de jubilados/as o parados/as.

A partir del 1/07/2012 los abonos se reducen en un 50%

<i>Servicios</i>	<i>Euros/Mes</i>
Aerobic	
Abonados/as.....	24,50
No abonados/as.....	34,15
Danza Jazz	
Abonados/as.....	24,50
No abonados/as.....	34,15
Aerobic Txiki	
Abonados/as.....	22,55
No abonados/as.....	28,35
Ritmo, danza, psicomotricidad	
Abonados.....	22,55
No abonados.....	28,30
Gimnasia mantenimiento	
Abonados/as.....	24,50
No abonados/as.....	34,15
Deporte adaptado	
Abonados/as.....	22,55
No abonados/as.....	28,30
Karate	
Abonados/as.....	24,50
No abonados/as.....	34,15
Actividades para tercera edad	
Abonados/as.....	Gratuito
No abonados/as.....	7,05
Fitnes	
Abonados/as.....	33,20
No abonados/as.....	46,75
Fitnes	
Jubilados/as abonados.....	22,60
Jubilados/as no abonados.....	33,75
Spininng	
Abonados/as.....	32,15
No abonados/as.....	45,95
Torneos recreativos anuales.....	118,30
Torneos recreativos temporada.....	63,00
Curso natación progresivo	
Abonados/as.....	25,80
No abonados/as.....	36,20
Acuafitnes	
Abonados/as.....	24,50
No abonados/as.....	34,15
Curso Natación Campaña Uda	
Abonados/as.....	51,45
No abonados/as.....	84,05
Rehabilitación acuática	
Abonados/as.....	24,50
No abonados/as.....	34,15
Acuasalud	
Abonados/as.....	18,80
No abonados/as.....	26,30
Acuarunning-pilates	
Abonados/as.....	24,50
No abonados/as.....	34,15

GAP + Streching		
— Abonados/as.....	24,50	
— No abonados/as.....	34,15	
Combinados abonados.....	-20,00%	
Combinados no abonados.....	-20,00%	
1 2 3 En forma		
Abonados.....	32,15	
No abonados.....	45,95	
Kit Pilates		
Abonados.....	32,15	
No abonados.....	45,95	
Gimnasia Hipopresiva		
Abonados.....	32,15	
No abonados.....	45,95	
Pilates		
Abonados.....	32,15	
No abonados.....	45,95	
Just Pum		
Abonados.....	32,15	
No abonados.....	45,95	
Yogilates		
Abonados.....	24,50	
No abonados.....	34,15	
Relajación		
Abonados.....	13,25	
No abonados.....	17,35	
Reeducación Fibromialgia		
Abonados.....	16,40	
No abonados.....	22,80	
Integral fit		
Abonados/as.....	40,40	
No abonados/as.....	47,30	
Estudio pilates		
Abonados/as.....	37,80	
No abonados/as.....	47,30	
Psicomotricidad		
Abonados/as.....	22,50	
No abonados/as.....	28,30	
Acuatlon		
Abonados/as.....	24,50	
No abonados/as.....	34,15	
GAP		
Abonados/as.....	24,50	
No abonados/as.....	34,15	
Entrenador Personal		
Abonados/as.....	21,00	
No abonados/as.....	33,00	
Curso tenis mes		
— Abonados/as: niños, 1 hora semanal – mes	18,00	
— Abonados/as: niños, 2 hora semanales – mes	22,00	
— Abonados/as: adultos, 1 hora semanal – mes	32,00	
— Abonados/as: adultos, 2 hora semanales – mes	35,00	
— No abonados/as:		
* Niños, 1 hora semanal - mes.....	35,00	
* Niños, 2 hora semanales - mes.....	38,00	
* Adultos, 1 hora semanal - mes.....	68,00	
* Adultos, 2 horas semanales - mes.....	74,00	

Curso paddel mes

— Abonados/as: niños, 1 hora semanal – mes	18,00
— Abonados/as: niños, 2 hora semanales – mes	22,00
— Abonados/as: adultos, 1 hora semanal – mes	32,00
— Abonados/as: adultos, 2 hora semanales – mes	35,00
— No abonados/as:	
* Niños, 1 hora semanal - mes.....	35,00
* Niños, 2 hora semanales - mes.....	38,00
* Adultos, 1 hora semanal - mes.....	68,00
* Adultos, 2 horas semanales - mes.....	74,00

Entradas

Circuito SPA

— Abonados/as.....	13,00
— No abonados/as.....	17,60

Piscina menor de 18 años

— No abonados/as.....	4,35
-----------------------	------

Piscina mayor 18 años

— No abonados/as.....	5,95
— Piscina grupos colectivos.....	3,00

Sauna

— Abonados/as.....	4,70
— No abonados/as.....	7,55

Sauna jubilados

— Abonados/as (2).....	2,85
— No abonados/as.....	3,60

Sala musculación día

— No abonados/as.....	4,95
-----------------------	------

Sala musculación mes

— No abonados/as.....	17,90
— Reservas no abonados.....	1,65
— Entrada practica deportiva.....	4,70

(2) La tasa sauna jubilados es de aplicación hasta las 14 horas. Fuera de este horario se aplicará la tasa no bonificada

Alquileres (3) / hora

Raquetas Padel.....	5,50
Raquetas Squash.....	4,50
Squash (4).....	6,10
Frontón.....	12,10
Pista 1.....	43,25
Pista 2.....	17,60
Tenis.....	6,50
Gimnasio inferior.....	12,15
Tenis mesa.....	1,70
Rocódromo.....	6,10
Alquiler pista paddel, hasta las 15 horas (5)....	6,00 Sin luz
Alquiler pista paddel, a partir de las 15 horas..	8,00

(3) En los alquileres de las instalaciones los/as no abonados/as pagarán, además, el concepto entrada reservas no abonados/as.

(4): A partir de las 19 horas las sesiones serán de 45 minutos

(5) Los sábados, domingos y festivos se aplicaran las tasas correspondientes a la descripción a partir de las 15 horas en todos los horarios

Reconocimientos medicos

Reconocimiento

— Abonados/as.....	30,45
— No abonados/as.....	49,25
— Clubs de Eibar.....	12,60
— Grupos (mínimo 10 personas).....	40,00

Seguimiento

— Abonados/as.....	16,10
— No abonados/as.....	26,60
Otros	
Pérdida ó rotura de carnet.....	4,70
Otros alquileres	
Polideportivo Ipurúa para espectáculos (día)...	1.785,00
Unbe	
Precios/hora (5)	
Tenis	
— Hasta las 15 horas.....	5,00
— A partir de las 15 horas.....	6,50
Fútbol ½ campo	
— Hasta las 15 horas.....	21,95
— A partir de las 15 horas.....	32,00
Fútbol Campo Completo	
— Hasta las 15 horas.....	39,10
— A partir de las 15 horas.....	47,60
Fútbol 90 minutos	
— Hasta las 15 horas.....	51,50
— A partir de las 15 horas.....	65,05
Rugby.....	207,30
Partido torneo fútbol aficionado.....	39,10

(5) Los sábados, domingos y festivos se aplica-rán los precios correspondientes a la descripción a partir de las 15 horas, en todo los horarios

Entradas	
Práctica deportiva.....	4,75
Reservas no abonados.....	1,65
Sala musculación día	
— No abonados/as.....	4,95
Sala musculación mes	
— No abonados.....	20,00
Servicios frontón astelena	
Alquiler hora.....	32,00
Alquiler partidos profesionales.....	950,00
Alquiler actos no deportivos.....	950,00

A partir del tercer día consecutivo descuento del 50% en el alquiler en actos no deportivos.

Nota:

Existe la posibilidad de pago fraccionado en el Abono Familiar (los domiciliados en banco) facturándose 100,75 en enero y 100,75 en junio.

Los jubilados/as que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional están exentos del pago de la tasa de actividades para la tercera edad.

Se aplica a los distintos clubes la obligatoriedad de estar abonados al Patronato para el uso de las distintas instalaciones, estando exentos del pago de alquiler de las mismas.

Aquellas actividades que puedan ser organizadas por las distintas Federaciones Deportivas serán objeto de acuerdo en cuanto a los tasas a aplicar.

En las entradas de sauna y piscina existe la posibilidad de adquirir un bono de 11 por el importe de 10.

Durante los meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre en los cuales se abre el Polideportivo de Ipurua en domingos y festivos por la tarde, los alquileres de la Pista 1, Pista 2, Gimnasio, Frontón y Squash se reducen en un 50%.

En los alquileres del Polideportivo, para actos no deportivos se añadirá a la tasa correspondiente los costos de limpieza y conserjería que se originen.

Derechos de los abonados:

Uso gratuito de las siguientes instalaciones:

— Polideportivo de Ipurua:

Piscinas Cubierta y Descubierta. Sala de Musculación.

Frontón: Lunes a viernes de 8:00 a 14:00h.

Squash: Lunes a viernes de 8:00 a 14:00h, sábados de 16:00 a 20:00h. y domingos de 9:00 a 13:00h.

Rocódromo:(federados Club Deportivo Eibar sección montaña).

— Complejo deportivo de Umbe:

Acceso al Complejo. Sala de Musculación.

Pista perimetral de Atletismo.

Pista de tenis y de paddel: Lunes a viernes de 10:00 a 15:00h. Excepto festivos.

Campo de fútbol superior sábados, domingos y festivos de 12:30 a 14:30h.

Polideportivo de Orbea:

Piscina Cubierta.

Sala de Musculación.

— Además:

Inscripción preferente en todos los cursos y actividades.

Fundacion publica para el servicio de ayuda a domicilio

1. Tasa a aplicar:

— 21,13 Euros/hora (día laborable)

— 24,86 Euros/hora (día festivo y fines de semana)

2. A los efectos del servicio se tendrán en consideración dos tipos de usuario/as:

a) Usuarios/as autónomos/as o validos/as

b) Usuarios/as dependientes

3. Normas de aplicación:

3.A. Normas de aplicación para usuarios/as autónomos/as o validos/as.

3.A.1. Aportación económica del usuario/a.

La aportación de los/as usuarios/as para la financiación del precio público establecido por el órgano competente de cada Ayuntamiento se determinará conforme a los criterios que se definen a continuación:

3.A.1.1. Unidad familiar o convivencial.

En función de la modalidad de Ayuda a Domicilio prestada, se valorarán los recursos económicos de los siguientes miembros:

— Atención personal. El propio usuario/a, su cónyuge, así como los hijos e hijas menores de 18 años de ambos o de cualquiera de ellos siempre que convivan con aquél. Si el usuario/a fuera menor de 18 años, se considerará además a las personas de quienes dependan económicamente.

— Atención doméstica. El propio usuario/a y demás miembros de la unidad convivencial, entendida ésta como el conjunto de personas que residen en el domicilio dónde se vaya a realizar la prestación.

3.A.1.2. Ingresos de la unidad familiar o convivencial.

Se incluirán como ingresos de la unidad familiar o convivencial los obtenidos por cualquiera de los miembros integrantes por los siguientes conceptos:

— Rendimientos netos procedentes de los ingresos obtenidos por trabajo desarrollado por cuenta ajena.

— Rendimientos netos procedentes de los ingresos obtenidos por trabajo desarrollado por cuenta propia.

— Ingresos netos de pensiones de cualquier tipo.

— Rendimientos netos procedentes de bienes muebles.

— Rendimientos netos procedentes de bienes inmuebles. Se considerará como ingreso neto anual a estos efectos, el 10 % del valor catastral de aquellas viviendas que no sean la habitual de la unidad familiar o convivencial, siempre que las mismas no hayan generado durante el periodo considerado rendimiento alguno.

No serán ingresos computables a estos efectos:

— Ingresos que procedan de ayudas sociales de carácter finalista, no periódicas, o para paliar situaciones de emergencia social, becas de formación, estudios, siempre que se justifiquen documentalmente.

— Ingresos generados por la venta de vivienda habitual, siempre que los mismos reinviertan en su totalidad en la compra de otra vivienda del mismo tipo, en un negocio o puesto de trabajo propio.

— El/La beneficiario/a y su familia deberán declarar en la correspondiente hoja-declaración cuantos bienes e ingresos sean susceptibles de ser computados.

Para el cálculo de los diferentes conceptos de ingreso enumerados se partirá, con carácter general, de su importe anual, obteniéndose el equivalente mensual mediante su división entre 12 mensualidades.

3.A.1.3. Cuantías de libre disposición.

Se considera como cuantía mensual de libre disposición el importe al que ascienda el 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente cuando el número de integrantes de la unidad familiar o convivencial sea uno. Si el número de integrantes de ésta fuere superior se añadirá a dicha cuantía el 35% del S.M.I. por el segundo miembro y un 30% del S.M.I. por los restantes miembros.

3.A.1.4. Renta Disponible mensual de la unidad familiar o convivencial

La Renta Disponible de la unidad familiar o convivencial se obtendrá deduciendo del importe total de los conceptos de ingreso definidos, las cuantías de libre disposición. Podrán deducirse, además, los gastos extraordinarios debidamente justificados indicados en el punto 1.7.

3.A.1.5. Valoración del capital mobiliario.

Se computarán la totalidad de los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la unidad familiar convivencial.

Los títulos de renta variable se valorarán por su cotización en Bolsa, y en caso de no estar cotizando, por su valor contable.

Los títulos de renta fija se valorarán por su valor nominal.

3.A.1.6. Baremo de aportación económica de los/as usuarios/as.

La aportación económica a realizar por los obligados al pago de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se determinará de acuerdo con el número de horas de servicio y el baremo definido seguidamente que fija, en función del nivel de Renta Disponible de la unidad familiar o convivencial, el porcentaje de aportación sobre el precio público definido por el órgano competente en forma de/hora. En ningún caso esta aportación económica supondrá una cuantía mensual de libre disposición para la unidad familiar o convivencial inferior a la definida en el apartado 1.3.

<i>Erraenta eskugarria (euro)</i> <i>Renta disponible (euros)</i>		<i>Euros</i> <i>Euros</i>	<i>Prezio publikoaren %</i> <i>Porcentaje sobre precio público</i>
0	=<	89,74	Gutx./min 45,42 euro
89,74	=<	134,61	6%
134,61	=<	179,48	9%
179,48	=<	224,35	12%
224,35	=<	269,22	15%
269,22	=<	314,09	18%
314,09	=<	358,96	21%
358,96	=<	403,83	24%
403,83	=<	448,70	27%
448,70	=<	493,58	30%
493,58	=<	538,44	34%
538,44	=<	583,31	38%
583,31	=<	628,18	42%
628,18	=<	671,85	46%
671,85	=<	717,93	50%
717,93	=<	762,79	54%
762,79	=<	807,66	59%
807,66	=<	852,54	65%
852,54	=<	897,41	71%
897,41	=<	942,28	77%
942,28	=<	987,15	83%
987,15	=<	1.032,02	90%
1.032,02	=<	1.076,89	95%
1.076,89	=<	1.121,76	100%

Si de la valoración del capital mobiliario de la unidad familiar o convivencial resultase la existencia de depósitos bancarios u otros activos financieros realizables de importe total superior a 18.030,36 Euros, la determinación del porcentaje de aportación del usuario/a será la que corresponda a un tramo por encima del resultante que figura en el cuadro, por cada seis mil euros de capital mobiliario que exceda de dieciocho mil.

3.A.1.7. Deducción de gastos

Del nivel de ingresos consignado podrá deducirse como gastos extraordinarios los desembolsos especiales derivados de la incapacidad, vivienda, etc.

- a) El alquiler de la vivienda habitual, siempre que lo abone el beneficiario y está el contrato a su nombre o el de su conyuge.
- b) El pago de créditos hipotecarios del pago de la vivienda habitual, siempre que lo abone el beneficiario y esté el contrato a su nombre o el de su cónyuge.
- c) Gastos derivados de enfermedad, a excepción de los que puedan ser cubiertos por la Seguridad Social u otro seguro de similar cobertura.
- d) Régimen alimenticio, estimado en 30,05 Euros para el primer miembro de la familia y 15,03 Euros por los siguientes.
- e) Otros que se consideren de interés.

3.A.1.8. Bonificaciones

El órgano correspondiente con capacidad para establecer el precio público podrán en los casos en que existan razones sociales, benéficas o de interés público debidamente acreditadas y mediante resolución motivada, aplicar exenciones o bonificaciones a dicho precio público.

3.A.1.9. Revisión anual de beneficiarios/as.

Se hará una revisión anual, de todos los/as beneficiarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio, con el fin de comprobar que todas las causas que justificaron su concesión se mantienen, realizándose a su vez la actualización de las aportaciones por dicho servicio. Esta revisión se hará durante los primeros meses del año.

3.B. Normas de aplicación para usuarios/as dependientes

Decreto Foral 72/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la aportación económica del usuario del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas mayores dependientes (BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa n.º 10; 16-1-03, pag. 757).

* Tarifa de referencia en Servicio de Ayuda a Domicilio

Dependiente o Gran dependiente 18,76 euros/hora (día laborable-2011)

22,52 euros/hora (día festivo y fines de semana 2011)

En todos los casos la aportación foral será equivalente a la diferencia entre el precio máximo de referencia y la aportación del usuario/a.

Fundación Puública San Andrés. Residencia de Ancianos.

Euros

Residentes autónomos en habitación doble con fecha de ingreso anterior al 01 de enero de 2003, día 25,51

Residentes autónomos en habitación individual con fecha de ingreso anterior al 01 de enero de 2003, día 28,21

Residentes autónomos con fecha de ingreso posterior al 31/12/2002. La tasa es 40.49 €/día y la aportación efectiva será la resultante de aplicar el Acuerdo al Reglamento Municipal regulador del régimen de acceso y asignación de plazas residenciales para persona autónomas del municipio de Eibar, aprobado en Pleno Municipal de 24 de febrero de 2003 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa de 12/05/2003, n.º 87, pagina 8824. y siguientes.

Residentes Dependientes y Grandes Dependientes con fecha de ingreso anterior al 01 de julio de 2002 y no acogidos al DF 20/2002 del 30 de abril del 2002 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa de 08 de mayo de 2002, n.º 84 pagina 8613 y siguientes, por el que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas para personas dependientes en Gipuzkoa, día 30,90

Residentes Dependientes y Grandes Dependientes con fecha de ingreso posterior al 30 de junio de 2002. o con fecha de ingreso anterior y acogidos al DF 20/2002. La tasa es la resultante de aplicar el DF 20/2002 del 30 de abril del 2002 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de Guipúzcoa de 08 de mayo de 2002, n.º 84 pagina 8613 y siguientes, por el que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas para personas dependientes en Guipúzcoa y las correcciones de errores publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de Guipúzcoa de 20-05-2003, n.º 92 pagina 9458 y siguientes.

Ordenanza reguladora de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Entrada de vehículos en el interior de fincas a través de las aceras y reserva de aparcamiento de los mismos en la vía pública.

1. Reserva para uso privativo, al año: 32,15/m.l.
2. Prohibición de estacionamiento y aparcamiento, al año: 26,60/m.l.
3. Concesiones sujetas a horario, siempre que el horario sea inferior a 12 horas: 22,17/m.l.

Normas de aplicación

1. Las cantidades exigibles con arreglo a esta tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se exigirán por año completo
2. En los casos de baja del aprovechamiento el importe anual se prorrateará por meses completos, incluido aquél en el que la baja sea comunicada al Ayuntamiento
3. En los casos de alta en el aprovechamiento el importe anual se prorrateará por meses completos, incluido aquél en el que el nuevo aprovechamiento sea autorizado por el Ayuntamiento.

Ocupación de terrenos de uso público municipal con mesas y sillas, tribunas, tablados, puestos en ferias y festejos populares, circos y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa

1. Ocupación con mesas y sillas.

Euros

El m ² de ocupación por temporada, desde Semana Santa al 12 de octubre (todos los días de la semana)	11,70
El m ² de ocupación por temporada, desde Semana Santa al 12 de octubre (durante fines de semana y festivos)	6,00
El m ² de ocupación todo el año (todos los días de la semana)	23,40
El m ² de ocupación todo el año (durante fines de semana y festivos)	12,00

Normas de aplicación:

1. las cantidades exigibles con arreglo a esta Tarifa se liquidarán anualmente por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
2. En el caso de baja del aprovechamiento con anterioridad a la finalización de la temporada de ocupación la cuota se prorrateará por días completos contados desde la comunicación de la baja al Ayuntamiento.
3. En los casos de alta del aprovechamiento con posterioridad al inicio de la temporada, la cuota se prorrateará por días completos contados desde el otorgamiento de la licencia hasta la finalización de la temporada.
4. A efectos de ponderar la situación física donde se realice la ocupación, se aplicará a la cuota antes citada los índices de la escala que se indica en el anexo 2 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Puestos, circos y Txoznas.

Euros

Puestos en ferias y festejos populares en zona urbana, por ml y día	10,00
Puestos en ferias y festejos populares, en zona rural, por ml y día	5,00
Puestos autorizados a instalarse en la vía pública, fuera de días de feria y festejos populares, en zona urbana, al mes	5,00
Puestos autorizados a instalarse en la vía pública, fuera de días de feria y festejos populares, en zona rural, al mes	2,50
Circos en la Plaza de Toros, grandes espectáculos y teatros, por día de ocupación	250,00
Txoznas, por día de ocupación	20,00

Normas de aplicación:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a estas tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado.
2. En el caso de baja del aprovechamiento con anterioridad al período de tiempo concedido, las cuotas establecidas por días se prorratearán por días completos.
3. Están exentos del pago los colectivos inscritos en el Registro de Asociaciones de Interés Municipal.
4. Las licencias de ocupación se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el

número de las mismas, en cuyo caso la adjudicación lo será mediante sorteo.

5. A efectos de ponderar la situación física donde se realice la ocupación, se aplicará a la cuota antes citada los índices de la escala que se indica en el anexo 2 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Quioscos en la vía pública:

Euros

1. -Cada uno de los quioscos de la Plaza de Unzaga, dedicado a la venta de periódicos, revistas y similares, al trimestre 105,42
2. -Idem. Idem. Idem. en las demás calles .. 84,59
3. -Cada uno de los quioscos en cualquier emplazamiento, dedicado a la venta de otros artículos, al trimestre 63,66

Normas de aplicación:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a esta Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se exigirán por trimestres naturales.
2. En los casos de baja del aprovechamiento el importe trimestral se prorrateará por meses completos, incluido aquél en que la baja sea comunicada al Ayuntamiento o tuviera lugar la caducidad del aprovechamiento
3. En los casos de alta del kiosco el importe trimestral se prorrateará por meses completos, incluido aquél en que la nueva ocupación sea autorizada por el Ayuntamiento

Ocupación de la vía pública con contenedores de obras.

— Por día de ocupación: 5 euros.

Ordenanza reguladora de los precios publicos por la prestacion de servicios o la realizacion de actividades municipales.

Utilizacion de espacios en Portalea.

1. Salón de actos

Euros

1.1. En horario de apertura normal del edificio:

- a) Hora de alquiler:..... 72,00
- b) Media jornada (comprende 4 horas):..... 253,00
- c) Jornada entera (comprende 8 horas):..... 450,00

1.2. Sábados por la tarde, domingos y festivos:

- a) Hora de alquiler:..... 135,00
- b) Media jornada (comprende 4 horas):..... 450,00
- c) Jornada entera (comprende 8 horas):..... 811,00

1.3. Notas:

— Las horas necesarias para el montaje también se computarán.

— El alquiler da derecho a la utilización del sistema audiovisual. Caso de que se quisiera grabar el acto, deberán aportar las cintas.

2. Sala de cursos.

2.1. En horario de apertura normal del edificio:

Euros

- a) Hora de alquiler:..... 27,00
- b) Media jornada (comprende 4 horas):..... 72,00
- c) Jornada entera (comprende 8 horas):..... 135,00

2.2. Notas:

— Las horas necesarias para el montaje también se computarán.

— El alquiler da derecho a la utilización del video, TV y proyector de diapositivas de la sala.

— Esta sala no se alquilará durante los sábados a la tarde, domingos y festivos.

Precios en el teatro Coliseo y por espectáculos organizados por el Ayuntamiento en el Polideportivo de Ipurua y en el frontón Astelena.

Espectaculos en el cine Coliseo.

Espectáculos infantiles:

El cálculo del importe a abonar se realiza según el cachet del grupo o compañías más los gastos generales, que se calculan en 25% del importe del cachet.

Cachet y gastos de gestion Precio de las entradas

Hasta 1.500.....	3,00
De 1.501 a 3.000.....	4,00
De 3.001 a 4.500.....	6,00

De 4.501 en adelante, aplicación de la siguiente fórmula, con un límite de coste máximo de la entrada de 15,00

$$\text{Entrada} = [(\text{cachet} + 25 \% \text{ de gastos generales}) * 0,75] / 500.$$

El precio resultante de la aplicación de la anterior fórmula se redondeará en fracciones de 50 céntimos.

Espectáculos para adultos:

El cálculo del importe a abonar se realiza según el cachet del grupo o compañías más los gastos generales, que se calculan en 25% del importe del cachet.

Cachet y gastos de gestion Precio de las entradas

hasta 1000.....	2,00
de 1001 a 1500.....	3,00
de 1501 a 2000.....	3,50
de 2001 a 3000.....	5,00
de 3001 a 4000.....	7,00
de 4001 a 5000.....	8,00
de 5001 a 6000.....	10,00
de 6001 a 7000.....	12,00
de 7001 a 8000.....	14,00
de 8001 a 9000.....	15,00
de 9001 a 10000.....	16,00
de 10001 a 11000.....	18,00
de 11001 a 12000.....	20,00

De 12.001 en adelante, aplicación de la siguiente fórmula, con un límite de coste máximo de la entrada de 30,00

$$\text{Entrada} = [(\text{cachet} + 25 \% \text{ de gastos generales}) * 0,75] / 500$$

El precio resultante de la aplicación de la anterior fórmula se redondeará en fracciones de 50 céntimos

Entradas en los contratos «a taquilla»:

En los conciertos y representaciones en los que, mediante contrato, se fije una retribución a los artistas que consista, en todo o en parte, en un porcentaje de la recaudación obtenida en la taquilla, el precio de las entradas será el que se establezca en el contrato con la Compañía o artista, sin que, en ningún caso, pueda superar los 30 euros.

Alquiler de espacios en el Coliseo:

Euro

Alquiler del teatro

— Laborables:

Medio día (4 horas).....	1.980,00
Medio día (10 días o más), por día.....	1.870,00
Jornada completa (8 horas).....	3.175,00
Jornada completa (10 días o más), por día.....	2.950,00

— Sábados, domingos y festivos

Medio día (4 horas).....	2.765,00
Medio día (10 días o más), por día.....	2.495,00
Jornada completa (8 horas).....	4.310,00
Jornada completa (10 días o más), por día.....	4.050,00

Alquiler de las salas pequeñas:

— Laborables:

Medio día (4 horas).....	920,00
Medio día (10 días o más), por día.....	815,00
Jornada completa (8 horas).....	1.440,00
Jornada completa (10 días o más), por día.....	1.300,00

— Sábados, domingos y festivos

Medio día (4 horas).....	1.105,00
Medio día (10 días o más), por día.....	975,00
Jornada completa (8 horas).....	1.730,00
Jornada completa (10 días o más), por día.....	1.560,00

Notas:

En los precios del alquiler de espacios están incluidos los siguientes servicios.

- a) La limpieza diaria de las instalaciones, finalizado el evento
- b) Los servicios de un técnico en el manejo de las instalaciones y equipos del Coliseo
- c) Los servicios de una persona de recepción

Si los usuarios de los locales requieren al Ayuntamiento servicios complementarios, el precio de los mismos sería el siguiente:

Euros

- a) Servicios de carga y descarga, ampliación de servicios de recepción y otros servicios auxilia-res, por persona y hora 28,00
- b) Servicios técnicos complementarios, por per-sona y hora 39,00

Alquiler del bar ambigü:

Laborables (por día)..... 605,00
Sábados, domingos y festivos (por día)..... 730,00

Espectáculos organizados por el ayuntamiento en equipamientos de gran aforo (polideportivo y fronton Astelena). El cálculo del importe a abonar se realiza según el cachet del grupo o compañías más los gastos generales, que se calculan en 50% del importe del cachet.

Cachet y gastos de gestion Precio de las entradas

De 3001 a 4000.....	3,00
De 4001 a 5000.....	3,50
De 5001 a 6000.....	4,50
De 6001 a 7000.....	5,00
De 7001 a 9000.....	6,50
De 9001 a 12000.....	9,00
De 12001 a 15000.....	10,50
De 15001 a 18000.....	12,50
De 18001 a 21000.....	15,00

De 21.001 en adelante, aplicación de la siguiente fórmula, con un coste máximo por entrada de 30:

cachet + 50 % de gastos generales
Entrada =
(2160-aforo Polideportivo) ó (1150-aforo Frontón)

Cesión del derecho de uso de materiales filmicos del Ayuntamiento de Eibar.

Precios sin IVA.

1. Producción de obras cinematográficas y audiovisuales:

Euros

- 1.1. Largometrajes y/o series:

Derechos de exhibición (salas) y/o emisión (TV) en un solo país, por segundo o fracción.....	12,50
Derechos de exhibición (salas) y/o emisión (TV) en la ue, por segundo o fracción	18,50
Derechos de exhibición (salas) y/o emisión (TV) mundiales, por segundo o fracción	24,50

- 1.2. Producción de cortometrajes y documen-tales de duración hasta 30 minutos:

Por segundo o fracción..... 9,50

Nota: Los precios de los apartados 1.1 y 1.2 se verán incrementados en un 20% cuando además de los derechos de exhibición y/o emisión se soliciten derechos para edición en video doméstico, cd-Rom, dvd, o en cualquier otro soporte

Euros

- 1.3 Producciones destinadas a uso institucional (para este uso las imágenes deberán llevar el escudo o logotipo del Ayuntamiento de Eibar)

Edición máxima de 500 ejemplares, por segundo o fracción 11,00

- 1.4. Producciones destinadas a la edición en video doméstico, video disco. Cd-Rom, dvd, etc, por segundo o fracción:

Para distribución en ue, por segundo o fracción	9,50
Para distribución mundial, por segundo o fracción	15,50

2. Producciones audiovisuales de carácter cultural, educativo o de interés público debidamente acreditado:

Euros

Por segundo o fracción..... 4,50

Nota: A partir de la edición de más de 500 ejemplares el precio se incrementará un 20%. Para estos usos las imágenes cedidas podrán llevar incorporado el escudo o logotipo del Ayuntamiento de Eibar.

3. Producción para televisión:

Euros

3.1. Derechos de emisión en un solo país, por segundo o fracción	12,50
3.2. Derechos de emisión en la ue, por segundo o fracción	18,50
3.3 Derechos de emisión mundiales, por segundo o fracción	24,50

Las cuantías indicadas en el apartado 3, se verá incrementadas en un 20% cuando se cedan derechos para la edición en video doméstico, cd-rom, dvd, o en cualquier otro soporte.

4. Publicidad

Euros

Por segundo o fracción..... 100,00

5. Efectos y sonido

Euros

Por segundo o fracción..... 7,20

6. Fotografías o fotogramas

Euros

6.1. Usos culturales y educativos, con mención expresa del archivo de origen	0,00
6.2. Publicidad, por fotografía.....	93,00

Normas de gestión y de aplicación de las tarifas:

1. La cesión de derechos de uso de imágenes que pertenezcan al Ayuntamiento de Eibar se efectuará de acuerdo con los precios que se relacionan en las tarifas, expresados en euros por segundo. Se entenderán siempre como cesión sin exclusividad y para una sola producción o programa.

2. Los precios se aplicarán a los segundos de imágenes previstos para la edición. Los precios no incluyen los costes técnicos de copiado o duplicado que se originen.

3. No se podrán copiar o replicar bloques temáticos completos y en las producciones comerciales el material de archivo no podrá exceder del 25 por 100 de la duración final de la producción o programa.

4. El Ayuntamiento de Eibar exigirá, libre de gastos, la entrega de una copia completa de la producción final.

5. Con carácter general, los derechos se entenderán cedidos por un periodo máximo de 10 años.

6. Sobre los importes reseñados en las tarifas se aplicará, en su caso, el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento que corresponda.

7. La solicitud de los servicios comprendidos en las tarifas se cursará en el modelo que establezca el Ayuntamiento de Eibar.

8. El pago de los precios establecidos en las tarifas se efectuará de forma anticipada a la cesión.

9. La entrega de reproducciones, duplicados o copias en cualquier soporte o su obtención por medios propios del solicitante, estará sujeta a la legislación sobre Propiedad Intelectual y demás normativa vigente.

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

a) En relación con los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se establecen dos tipos de gravamen:

— Uno, de carácter general, del 2,668 por 1000.

— Otro, del 5,89 por 1000, para los bienes inmuebles situados en suelo industrial o terciario, de acuerdo con las ponencias de valoración correspondientes, excepto para las fincas ubicadas en edificaciones cuyo uso predominante no sea industrial o terciario.

b) En relación con los bienes inmuebles de naturaleza rústica se fija un tipo de gravamen del 0,3 por cien

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Coef. Cuota

A. Turismos:

De menos de 9 caballos fiscales.....	2,11	38,83
De 9 hasta 11,99 caballos fiscales.....	2,11	77,66
De 12 hasta 13,99 caballos fiscales...	2,27	138,91
De 14 hasta 15,99 caballos fiscales...	2,11	181,21
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales...	2,27	250,03
De 20 caballos fiscales en adelante...	2,27	305,59

B. Autobuses

De menos de 21 plazas.....	2,27	188,76
De 21 a 50 plazas.....	2,27	268,83
De más de 50 plazas.....	2,27	336,05

C. Camiones

De menos de 1.000 kg de carga útil...	2,27	95,80
---------------------------------------	------	-------

De 1.000 a 2999 kg de carga útil.....	2,27	188,76
Más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil.....	2,27	268,83
De más de 9.999 kg de carga útil.....	2,27	336,05

D. Tractores

De menos de 16 caballos fiscales.....	2,27	40,04
De 16 a 25 caballos fiscales.....	2,27	62,92
De más de 25 caballos fiscales.....	2,27	188,76

E. Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	2,27	40,04
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil.....	2,27	62,92
De más de 2.999 kg de carga útil.....	2,27	188,76

F. Otros vehículos

Ciclomotores.....	2,27	10,22
Motocicletas hasta 125 cc.....	2,27	10,22
Motocicletas más de 125 hasta 250 cc	2,27	17,49
Motocicletas más de 250 hasta 500 cc	2,27	35,01
Motocicletas más de 500 hasta 1.000 cc	2,27	70,02
Motocicletas de más de 1.000 cc.....	2,27	140,02

*Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas**Categoría de las vías públicas.*

Egogain kalea: 1,00 euros.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

ANEXO 1

Porcentaje de Incremento

<i>Periodo</i>	<i>Porcentaje anual</i>
a) De 1 a 5 años	3,6%
b) Hasta 10 años	3,4%
c) Hasta 15 años	3,1%
d) Hasta 20 años.	2,9%

ANEXO 2

Tarifa

<i>Años</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
a) 1 - 5	6,9%
b) 5 - 10	6,9%
c) 10 - 15	6,9%
d) 15 - 20	6,9%

Todo ello se publica en cumplimiento de lo ordenado en el art. 16.4 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, para general conocimiento y demás efectos previstos en el expresado precepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la citada Norma Foral, contra los expresados acuerdos aprobatorios de fijación y modificación de tipos, cuotas, tarifas y ordenanzas, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Ello no obstante, y como autoriza el precepto citado, los referidos interesados podrán interponer, con carácter potestativo y previamente a la vía contencioso-administrativa, reclamación ante el tribunal Económico-Administrativo Foral de Gipuzkoa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente hábil al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa de este anuncio.

Eibar, a 20 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Miguel de los Toyos Nazabal. (13030)